



**HONORABLE CABILDO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA
PRESENTE.**

OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO, JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL E IGNACIA MOLINA VILLAREAL, Regidores integrantes de la Fracción del Partido Revolucionario Institucional del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Colima 2015-2018, con fundamento en los artículos 87 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 53 fracción XI, 116 y 117 fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los Artículos 34 y 65 Fracción XII, 69, 132 y 134 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, presento a consideración de este H. Cabildo, un **PUNTO DE ACUERDO**, que contiene la iniciativa por medio del cual se reforman la fracción XXVI del artículo 239, fracción XVII del artículo 254 y la fracción VI del artículo 274 y se adicionan la fracción XXVII al artículo 239, fracción XVIII al artículo 254 y la fracción VII al artículo 274; todos del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, considera al Municipio, como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, previniendo que para su adecuado funcionamiento tengan a su cargo la libre administración de su hacienda, la cual debe integrarse de los rendimientos de sus bienes, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

SEGUNDO.- De igual forma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en su Título VII hace lo propio, por lo que ve a las facultades del constituyente permanente en el Estado, regulando las facultades, obligaciones, régimen legal, patrimonio etc., que recaen en la esfera de Gobierno para cada municipio en el Estado previendo en la fracción II el artículo 87 párrafo tercero que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.



222



En razón de lo anterior el artículo 37 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, dispone que la organización y funcionamiento del ayuntamiento y de la administración pública municipal será determinada de conformidad con esta Ley y el Reglamento del Gobierno Municipal que para tal efecto expida el ayuntamiento respectivo, por lo que la esfera de responsabilidad queda debidamente integrada en el citado reglamento, pero que debido a los nuevos retos que enfrenta nuestra ciudad y la sociedad en su conjunto, es necesario actualizar algunos preceptos legales que la conforman.

TERCERO.- Es del conocimiento público, que en el municipio ha proliferado la oferta de productos lácteos (específicamente leche) de ganado bovino sin procesar al que se le adiciona cierta cantidad de alcohol de caña más un saborizante a base de chocolate con azúcar, bebida popularmente conocida como "leche caliente", situación que a criterio de los iniciadores esperamos esté debidamente atendida por la autoridad municipal, por tratarse de bebidas con contenido de cierto grado de alcohol, de venta regulada por la legislación estatal y reglamentaria municipal aplicable.

Ello ha generado que en ciertas partes de la ciudad de Colima, principalmente en las calle Francisco Solórzano Béjar esquina avenida Anastasio Brizuela y Calle de los Sabinos esquina avenida Anastasio Brizuela, justamente en una de las entradas de las colonias Albarrada y Prados del Sur-Las Fuentes por mencionar algunos casos, el ganado bovino que se emplea para ofrecer este tipo de bebida o simplemente ganado que se encuentra pastando por el régimen legal de predios rústicos que aun impera en ciertos lugares de la ciudad, salen de sus corrales o predios rústicos donde se encuentren resguardos, caminando por las calles y avenidas, causando afectaciones en el patrimonio de los ciudadanos de las colonias circunvecinas en el follaje que tienen en sus jardines o incluso comentar el caso de una persona que perdió la vida por haberse impactado con una vaca en el acceso de la colonia Prados del Sur al conducir su motocicleta.

CUARTO.- Al realizar una revisión a la legislación aplicable encontramos que la Ley de Ganadería del Estado de Colima en el Título Segundo Capítulo IV Del Ganado Mostrenco y el Capítulo V De la Recolección de Ganado por Seguridad Pública, señala a la autoridad municipal como la competente para conocer del ganado que se encuentre en la vía pública, sea de dueño conocido o mostrenco, indicando que será depositario del ganado asegurado los corrales del Rastro del municipio correspondiente, siendo esta entidad paramunicipal la que participa del aseguramiento del ganado que deambula por calles, pero sin tener certeza de la legalidad de su actuar por la falta de disposición legal para ello.



253



Por lo que revisando la reglamentación municipal no existe legalmente una responsabilidad identificada en alguna dirección municipal, ni el Reglamento del Gobierno Municipal de Colima prevé alguna disposición al respecto, por lo que resulta necesario actualizar el reglamento del Gobierno Municipal de Colima, para establecer claramente las facultades para atender la problemática que ocasiona el ganado que deambula por calles y avenidas del municipio, poniendo en riesgo el patrimonio de los ciudadanos y la vida de los conductores de automóviles o motocicletas.

QUINTO.- Que para atender la problemática expuesta los que suscriben la presente iniciativa proponemos reformar la fracción XXVI del artículo 239, fracción XVII del artículo 254 y la fracción VI del artículo 274 y se adicionan la fracción XXVII al artículo 239, fracción XVIII al artículo 254 y la fracción VII al artículo 274; todos del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, artículos que prevén las atribuciones de la Dirección General de Servicios Públicos, Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vialidad y como parte integrante de la Administración Pública Paramunicipal para la Procesadora Municipal de Carne, para efectos de establecer como responsable del aseguramiento de ganado en vía pública a la Procesadora Municipal de Carne y como autoridades auxiliares en las tareas de aseguramiento a la Dirección General de Servicios Públicos por la disponibilidad de personal en todo momento y Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vialidad por lo que ve a la seguridad de tránsito que debe garantizar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante este honorable Cabildo con fundamento en los artículos 87 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 53 fracción XI, 116 y 117 fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los Artículos 34 y 65 Fracción XII, 69, 132 y 134 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima se tiene a bien a presentar a este H. Cabildo para el turno a la comisión correspondiente, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa por medio del cual se reforman la fracción XXVI del artículo 239, la fracción XVII del artículo 254 y la fracción VI del artículo 274 y se adicionan la fracción XXVII al artículo 239, fracción XVIII al artículo 254 y la fracción VII al artículo 274; todos del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 239.-

I – XXV.-



- XXVI. Coordinarse con la Procesadora Municipal de Carnes, para que en auxilio de ésta, partice del aseguramiento de ganado o animales que se encuentren pastando en calles, plazas públicas, jardines, parques, áreas de reforestación o derechos de vía de carreteras y ferrocarriles, aún cuando el pastoreo se efectúe bajo vigilancia del dueño o estando los animales amarrados, con ayuda de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vialidad.
- XXVII. Las demás que le otorguen las Leyes, Reglamentos y Manuales de Organización.

Artículo 254.-

I - XVI.-

- XVII. Auxiliar a la Procesadora Municipal de Carnes y a la Dirección General de Servicios Públicos, para que en las tareas de aseguramiento de ganado o animales que se encuentren pastando en calles, plazas públicas, jardines, parques, áreas de reforestación o derechos de vía de carreteras y ferrocarriles, a fin de aplicar medidas preventivas, para mantener la seguridad de tránsito a los conductores y transeúntes.
- XVIII. Las demás que señalen la Ley, los Reglamentos y Manuales de Organización.

Artículo 274.-

I - V.-

- VI. Auxiliar a la población y prestar toda clase de servicios relacionados con el aseguramiento de ganado o animales que se encuentren pastando en calles, plazas públicas, jardines, parques, áreas de reforestación o derechos de vía de carreteras y ferrocarriles, a fin de aplicar medidas preventivas, para mantener la seguridad ciudadana y de tránsito, para su posterior remisión a los corrales de la Procesadora Municipal de Carnes.
- VII. Los demás que las Leyes y Reglamentos le concedan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".



SEGUNDO.- El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y 140 del Reglamento del Gobierno del Municipio de Colima.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongán a las modificaciones contenidas en el presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se le notifique del presente acuerdo a la Procesadora Municipal de Carnes a efecto de que mediante el uso de sus facultades establezca las cantidades a pagar por el aseguramiento de ganado en vía pública y coordinarse con la Tesorería Municipal para los cobros que correspondan.

ATENTAMENTE
COLIMA, COLIMA, A 24 DE ENERO DE 2017.




L.E. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO.

Regidor



JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL

Regidor



IGNACIA MOLINA VILLAREAL,

Regidora.



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA.

**H. CABILDO DE COLIMA
P R E S E N T E**

ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ, en mi carácter de Regidora del H. Ayuntamiento de Colima, por el periodo constitucional 2015-2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 53 fracciones XI y XII, el 117 fracción III y 118 fracción I de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como en lo preceptuado por el artículo 65 fracción XII y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, someto a la consideración de este Cabildo, la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 79 Y 88 DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE COLIMA**, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Dentro del procedimiento legislativo para emitir nuevos ordenamientos o reformar los existentes al momento de su discusión en el pleno del Cabildo resulta necesaria la discusión en lo general y en lo particular para dar un orden al debate y análisis, revisando primero con una discusión en lo general, cuyo objetivo es admitir o desechar en su totalidad el proyecto o propuesta, considerando si es pertinente la situación que se pretende normar, sin entrar en la discusión especial de los artículos que se hubieren reservado, los cuales serán discutidos uno por uno en lo particular, esto sucede cuando un munícipe estuvo a favor de un dictamen en lo general, pero se reservó algunos artículos del mismo, por considerar que son perfectibles, así el Cabildo puede discutir y votar artículo por artículo de los reservados. Realizándose así una **votación en lo general** de los artículos no impugnados de un dictamen y **votación en lo particular** de los artículos reservados de un dictamen. Esto no es posible con la redacción actual del Reglamento del gobierno municipal de Colima.

SEGUNDO.- Los munícipes pueden estar a favor de diversas disposiciones contenidas en un dictamen cuando se presenta por una Comisión a discusión en el pleno del Cabildo, pero en contra de otras que considera se puedan discutir por separado y ser perfeccionadas en cuanto a su redacción y contenido de existir la disposición de los demás integrantes del Cabildo, lo que da la oportunidad para que por estar de acuerdo en una gran parte del documento se realice una votación en lo general en la que se manifieste a favor y se reserven esos artículos que de no existir consenso para su modificación serán votados por ese munícipe en contra, quedando así muy clara la postura respecto de la totalidad del dictamen y de algún punto en particular en que no se coincidió con la mayoría o que tal vez con los argumentos y aportaciones propuestos se logre la modificación en el momento de la discusión.

TERCERO.- Esta reforma aportara claridad, orden y profundidad a las discusiones de los dictámenes en el Cabildo al dar la oportunidad de manifestar el sentido del voto en los diferentes asuntos con mayor especificidad y particularidad en los temas que se analizan por los munícipes, logrando mayores expresiones de coincidencia y perfeccionar algunos puntos sometidos a discusión, al ser enriquecidos en lo particular.

4



H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA.

CUARTO.- El artículo 91 de la Constitución local señala que cada Cabildo será regulado por su reglamento interior, por lo que nos asiste como munícipes la facultad para normar de la mejor manera las deliberaciones en el pleno del Cabildo con el mayor orden, transparencia y oportunidad de expresión de cada munícipe que tiene derecho a manifestar sus razonamientos para sustentar las decisiones en los diferentes asuntos. Asimismo el artículo 118 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima nos faculta para regular la organización y funcionamiento del Cabildo, y dentro del mismo el desarrollo de las sesiones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado con el carácter de Regidora del Ayuntamiento de Colima, someto a consideración del Cabildo la siguiente **INICIATIVA de REFORMA** para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE COLIMA

Artículo 79.- Habiéndose dado lectura a un dictamen, el Presidente Municipal lo someterá a discusión del Cabildo, en los términos siguientes:

Las discusiones respecto a las disposiciones a que se refieren las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 26 de este Reglamento, se sujetarán a lo siguiente:

A).- DISCUSIÓN EN LO GENERAL:

- a).- El Presidente Municipal someterá a discusión en lo general el dictamen, en la cual intervendrán hasta tres munícipes a favor y hasta tres en contra;
 - b).- De considerarlo necesario el Cabildo, hablarán a continuación un munícipe a favor y otro en contra;
 - c).- Si se considera por el Cabildo que el dictamen aún no está suficientemente discutido, hablarán enseguida un munícipe a favor y otro en contra;
 - d).- A continuación, el Presidente Municipal declarará suficientemente discutido en lo general el dictamen respectivo y se procederá a su votación en lo general;
 - e).- De ser desechado el dictamen en lo general, no se entrará a la discusión en lo particular; en este caso, el Cabildo podrá determinar mediante acuerdo económico si el asunto se tiene por concluido o si se regresa a Comisiones para elaborar un nuevo dictamen.
- Si el dictamen presentado se refiere a un segundo análisis de comisiones y resulta desechado en lo general, el asunto se tendrá por concluido.

B).- DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR:

- a).- Cualquier munícipe podrá reservar un artículo o capítulo o título o parte del documento sujeto a debate, para ser discutido en lo particular, caso en el cual se discutirá en el orden de los puntos reservados, independientemente del orden en el que se registren los solicitantes. En este caso, el Presidente Municipal someterá a discusión en lo particular el apartado reservado, en el cual intervendrán un munícipe a favor y otro en contra;
- b).- A continuación, el Presidente Municipal declarará suficientemente discutido en lo particular el asunto reservado y se procederá a su votación en lo particular;
- c).- No podrá reservarse para su discusión en lo particular la totalidad del dictamen.

4

**H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA.**

Artículo 88.- Los integrantes del Cabildo presentes en la sesión de que se trate estarán obligados a expresar el sentido de su voto, a favor o en contra de la propuesta, teniendo derecho a razonar el sentido de su decisión mediante la formulación de votos particulares por escrito, sin perjuicio de las manifestaciones verbales que en la propia sesión realicen.

Los votos particulares deberán anunciarse en la propia sesión de Cabildo en la que se acuerden o resuelven los asuntos que los motivan y se presentarán por escrito ante el Secretario del H. Ayuntamiento dentro de las 48 horas siguientes al término de dicha sesión. Se insertarán íntegramente en el acta de la sesión de Cabildo al final del acuerdo o resolución que los hubiese originado.

La votación de los dictámenes relacionados con el bando de policía y buen gobierno, los reglamentos, el presupuesto de egresos, las iniciativas de ley y disposiciones de observancia general se harán en lo general y en su caso, en lo particular los artículos reservados por los munícipes para discutirse por separado.

Los munícipes podrán abstenerse de votar los asuntos que se traten en la sesión justificando el motivo de esa decisión. El Secretario del Ayuntamiento hará constar en el acta de cabildo respectiva los motivos de la abstención.

TRANSITORIO:

PRIMERO. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Colima.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Colima, Colima, a los 24 días del mes de enero del año 2017.

ATENTAMENTE.

LIC. ESMERALDA SANCHEZ CARDENAS
Regidora